

CONSTANCIA SECRETARIAL: **agosto 29 de 2023**, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 01 de agosto de 2023, y dentro del término de ley, a través de mandatario judicial la demandada señora ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, quien se encuentra representada legalmente por la señora LILIANA GARCIA PENAGOS, ha dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos remitió a la parte demandante, conforme a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien con fecha 11 de agosto de 2023, se pronunciara al respecto. De otro lado, y con fecha 21 de julio del año 2023, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HAROLD HURTADO MORALES, el término se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. **(Archivos 22,23,26,30,31 y 32 expediente digital).**

DEMANDADA:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE - FECHA AUTO	NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – Artículos 91 y 301 del C.G.P.	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO -
ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA.	Junio 30 de 2023	Julio 04 de 2023	Julio 13 DE 2023	Agosto 11 de 2023

EXCEPCIONES DE FONDO - FECHA ENVIO MENSAJE DE DATOS	FECHA - TRASLADO	INICIO DESCORRE EXCEPCIONES DE FONDO	FECHA VENCIMIENTO TERMINO – DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO
11 de agosto de 2023		16 de agosto de 2023	Agosto 23 de 2023

DEMANDADOS	FECHA REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	FECHA TERMINO COMPARCER AL PROCESO	VENCIMIENTO TERMINO COMPARCER AL PROCESO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HAROLD HURTADO MORALES.	Julio 21 de 2023	Julio 24 de 2023	Agosto 14 de 2023 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA CASTILLA MURILLO

Demandados: HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR HAROLD HURTADO MORALES

Auto Interlocutorio No. 1510

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente, la demandada señora ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, quien se encuentra representada legalmente por la señora LILIANA GARCIA PENAGOS, ha dado contestación a la presente demanda, proponiendo excepciones de fondo, se tendrá por notificada a partir del 13 de julio de 2023, ordenándose glosar el escrito al plenario, para su valoración oportuna.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte actora, ha realizado pronunciamiento expreso sobre las excepciones de fondo invocadas por la precitada demandada, se ordena glosar al plenario para su valoración oportuna.

De otro lado, y teniendo en cuenta, que efectivamente obra al expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO HAROLD HURTADO MORALES, quienes ostentan la calidad de demandados en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que estos hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por notificada de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, **a partir del 13 de julio del año 2023.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario digital, el escrito contestatorio de la demanda, y excepciones de fondo propuestas por la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, para su valoración oportuna.

TERCERO: GLOSAR al expediente digital, el escrito mediante el cual, la parte actora hace pronunciamiento expreso de las excepciones de fondo propuestas por la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA.

CUARTO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO HAROLD HURTADO MORALES, a la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, para que los represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaría comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico correspondiente a la curadora ad litem en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d49b41cb2607582e5caf950fc30f11aa705c427a6410aaa25399550a891767

Documento generado en 30/08/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>